



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. xxxxxx, RELATIVA A DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD SANCIONADORA EN MATERIA DE JUEGO (18-ACINF-2025).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- xxxxxxxx presentó el formulario nº 3269/2025 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, con fecha 2 de mayo de 2025, en el que solicita:

Sanciones impuestas: Relación de sanciones administrativas impuestas en dicho periodo. Para cada sanción, solicito: Fecha de la resolución. Nombre o razón social del operador sancionado. Tipo de infracción (leve, grave, muy grave). Breve descripción del hecho sancionado. Importe de la sanción. Sanciones accesorias (suspensión, revocación, etc.). Estado del expediente (firme, recurrido, etc.).

Expedientes en tramitación: Número de procedimientos sancionadores abiertos por año. Estado de tramitación (propuesta de sanción, recurso, archivo, etc.). Tipología de infracciones investigadas.

Actividad inspectora: Número total de inspecciones realizadas cada año. Número de inspecciones que dieron lugar a expedientes sancionadores. Número de inspecciones con resultado sin sanción. Criterios o tipologías más comunes de actuación inspectora.

SEGUNDO.- El 6 de mayo de 2025 la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, que ejerce en ella las funciones de la Unidad de acceso a la información, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 18 de septiembre se dicta la Orden PRE/936/2024 (BOCyL 188/2024 de 26 de septiembre) por la que se delega en el titular de la Secretaría General el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.



SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 19 de mayo de 2025 se recibe informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales en el que se dice:

Visto su escrito sobre acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, en materia de juego y apuestas, esta Dirección General de Relaciones Institucionales, con competencias en materia de Juego y Apuestas, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 c) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, pone en su conocimiento lo siguiente:

En primer lugar, en lo concerniente a la información requerida de expedientes en tramitación, número de procedimientos sancionadores abiertos por años, estado de tramitación, hay que señalar que en el siguiente enlace dispone de diversa información pública en materia de juego de esta Administración Pública, concretamente lo relacionado con las Memorias Anuales del Área de Juego desde el año 2015 al año 2024. En las mismas figuran tanto las inspecciones realizadas, los expedientes sancionadores tramitados, ya sea por infracciones graves o muy graves, así como las sanciones impuestas por los mismos:

<https://gobierno.jcyl.es/web/es/gobierno/memorias-area-juego-apuestas.html>

Asimismo, en portal web de la Junta de Castilla y León se encuentra publicada en el apartado de Datos Abiertos información acerca de los establecimientos existentes en esta Comunidad Autónoma, ya sean específicos de juego, como establecimientos de hostelería que cuenten con máquinas de juego, además de número de empresas relacionadas con máquinas de juego, existentes, tipología y número de máquinas en activo y relación de importes de apuestas de las empresas autorizadas para la gestión de estas.

En lo concerniente a la información solicitada, con relación a sanciones impuestas, en la que pide fecha de la resolución, nombre o razón social del operador sancionado, tipo de infracción y breve descripción del hecho sancionado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, regula en su artículo 12 el derecho al acceso a la información



pública. Asimismo, el artículo 14 establece unos límites a ese derecho: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) Los intereses económicos y comerciales. (...)"

En este sentido procede denegar la información solicitada que se hace referencia en el párrafo precedente, ya que facilitar la misma, sin saber el uso que el solicitante va a hacer de ella, puede suponer un perjuicio a las empresas que en algún momento hayan podido ser sancionadas por la comisión de una infracción administrativa, las cuales podrían ver afectado el desarrollo de su actividad empresarial desde un punto de vista económico y comercial si la información sobre expedientes sancionadores abiertos a las mismas se publicara o compartiera.

Asimismo, hay que tener presente que desde el Área de Juego se realiza una labor de inspección y control con relación a las empresas que se dedican al juego presencial en esta Comunidad Autónoma. Dicha labor se realiza por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía bajo la supervisión de esta Administración, con el fin verificar que por parte de estas empresas se da cumplimiento escrupuloso a la amplia y exhaustiva normativa que regula este sector empresarial. El hecho de que se pudiera dar publicidad a la detallada labor inspectora que se realiza en este sentido y que puede derivar en la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores, para el caso de que se hubiera cometido alguna infracción administrativa, conllevaría que las funciones de vigilancia, inspección y control se vieran afectadas en el sentido de quedar menoscaba la labor que sobre el terreno se hace por los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, la cual debe ser protegida.

En atención a lo expuesto, hay que señalar que el artículo 14. g) y h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información solicitada queda limitada a lo reseñado en el párrafo segundo y tercero de este escrito, siendo denegada la otra parte de la solicitud de información de acuerdo con las dos causas mencionadas.

Lo que se pone en conocimiento de D. xxxxxxxx, a los efectos oportunos.

CUARTO: El artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma." En el caso que nos ocupa, el informe evacuado por la Dirección General de Relaciones Institucionales se asume como motivación *in aliunde* de esta Resolución.



Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

ESTIMAR PARCIALMENTE el acceso a la información pública solicitado xxxxxxxx, en los términos establecidos en el fundamento jurídico tercero de esta Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza a la reutilización de la información pública facilitada a la solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

*(Por delegación del ejercicio de la competencia, Orden PRE/936/2024,
de 18 de septiembre, BOCyL 188/2024, de 26 de septiembre)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín